



CONTRATO AD-009/2021.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE UTILIZARAN LAS ENLACES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, EL C. LINCE ROSAS ESPARZA, REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOS LINCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Los antecedentes que dan origen a la presente contratación son los siguientes:

I.1 El 21 de abril de 2021, el Comité de Adquisiciones de “**EL INSTITUTO**” en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó la adjudicación directa para el arrendamiento de vehículos que utilizaran los enlaces electorales durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, en favor de “**EL PROVEEDOR**”, en términos del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECLARACIONES:

II. “**EL INSTITUTO**” declara:

II.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “**EL INSTITUTO**” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

II.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

II.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el C. LINCE ROSAS ESPARZA, representante legal de “**EL PROVEEDOR**”, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de “**EL INSTITUTO**” es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

II.6 Que el recurso para la contratación es de origen estatal.

III. "EL PROVEEDOR" declara:

III.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

III.2 Que el C. LINCE ROSAS ESPARZA, en su carácter de representante legal de **AUTOS LINCE, S.A. DE C.V.**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con su INE con número .

III.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ALI090330KN9**.

III.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con la fecha de entrega, calidades y precios de los bienes arrendados, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

III.5 Que "bajo protesta de decir verdad" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

III.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Malecón del Río de los Gómez, número 501 colonia La Martinica, código postal 37500, en la ciudad de León, Guanajuato.

IV. LAS "PARTES" declaran:

IV.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL INSTITUTO" se obliga a arrendar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de 8 vehículos de carga los cuales se detalla en la cotización presentada por el "EL PROVEEDOR", previa validación de la misma, realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto del arrendamiento de los bienes a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$398,400.00 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los vehículos objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones solicitadas por "EL INSTITUTO", a más tardar el 28 de abril de 2021.

"EL PROVEEDOR" bajo su responsabilidad deberá entregar los vehículos en óptimas condiciones, en forma que satisfaga las exigencias. El cumplimiento de este contrato no



será subrogable ni transferible. **"EL INSTITUTO"** se obliga a regresar las unidades en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"**, de no ser así se gestionará la entrega asumiendo el costo que implique.

"EL PROVEEDOR" asume por su única y exclusiva cuenta toda la responsabilidad proveniente de los daños y perjuicios que pudiera causar a los bienes y/o propiedades de **"EL INSTITUTO"** al momento en que dé cumplimiento al presente instrumento.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a elaborar sus facturas por bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. las facturas deberán expedirse a nombre de INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones II.3 y II.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será de 60 días, a partir del 28 de abril y hasta el 27 de junio de 2021, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. **"EL INSTITUTO"** se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos de la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., el 28 de abril de 2021; y,
- b) 50% (cincuenta por ciento restante) incluyendo I.V.A., el 28 de mayo de 2021.

La factura deberá ser entregada y/o enviada debidamente requisitada, en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** (señalado en la declaración II.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de **"EL INSTITUTO"** facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN. La recepción de los vehículos se hará a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, conforme a lo señalado en el Programa de Entregas, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en las cotizaciones, así como en el procedimiento de adjudicación directa del cual deriva el presente contrato.

En caso de que no ocurriera, **"EL INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula NOVENA del presente instrumento jurídico.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan



efectivamente los bienes a disposición de "EL INSTITUTO". Para tal efecto, "EL INSTITUTO" descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de "EL INSTITUTO", se establece como pena convencional a favor de "EL PROVEEDOR" del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés público, siempre y cuando se de aviso con al menos 30 días de anticipación a "EL PROVEEDOR". La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" estipuladas en el cuerpo del presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin perjuicio de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado Guanajuato, ubicados en esta ciudad de León, Guanajuato, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto "LAS PARTES" renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 28 de abril de 2021.

POR "EL INSTITUTO"

MTRÓ. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

POR "EL PROVEEDOR"

C. LINCE ROSAS ESPARZA
REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOS
LINCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE